

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI
B.O. N° 74
04 de Julio de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6070

CREACIÓN DEL SISTEMA DE RECUPERO DE GASTOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar el recupo de los gastos hospitalarios que se generen en los efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ley denominase:

Efectores: Son los centros asistenciales del sistema público de salud de la Provincia.

Beneficiarios: Son las personas humanas que utilizan el servicio público de salud provincial.

Entes obligados a la cobertura de salud: Son las personas humanas y/o jurídicas a los que la ley, un contrato o una sentencia los coloca en la posición de terceros obligados al pago de la cobertura de salud de los beneficiarios que utilizaron el servicio de salud pública de la provincia. Por entes obligados a la cobertura de salud la presente Ley se refiere a: obras sociales, mutuales, empresas y/o servicios de medicina prepaga, compañías de seguro, incluidas las personas humanas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables en, casos de accidentes de trabajo obligadas a resarcir al beneficiario por cualquier evento, entre otras.-

ARTÍCULO 3.- DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO O SINIESTRO: Las empresas de seguros que cubran riesgos de trabajo o siniestros que motiven la atención, con carácter de emergencia o urgencia, en cualquiera de los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, están obligadas al pago de los servicios en concordancia con las disposiciones contempladas en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4.- ALCANCE: Los entes obligados a la cobertura de salud de los beneficiarios del sistema público de salud de la provincia, deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley los costos de toda prestación brindada en los efectores del mismo.-

ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL RECUPERO: Autorízase a la Autoridad de Aplicación a exigir a los entes obligados a la cobertura de salud el pago de los costos de las prestaciones médicas brindadas al beneficiario, haya existido o no derivación.

Para la determinación del monto de facturación, se utilizarán los valores establecidos por el Nomenclador Único de Prestaciones provisto por el Instituto de Seguros de Jujuy al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud pública y/o convenios celebrados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 6.- SUJETOS FACULTADOS: Las gestiones tendientes a la identificación, facturación, intimación y cobro de las prestaciones médicas brindadas en los efectores y los gastos hospitalarios generados, estarán a cargo del/los organismo/s que designe la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7.- INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZADA: Ante el incumplimiento de los entes obligados a la cobertura de salud, procederá la ejecución forzada de la deuda determinada, siendo de aplicación al respecto las previsiones de la Ley Provincial N° 2.501/59 "Ley de Apremio". La certificación de deuda emitida por autoridad competente constituye título ejecutivo suficiente.

Cuando el incumplimiento sea atribuible a una obra social nacional inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales, creada por las Leyes Nacionales Nros. 23.660 y 23.661, el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy podrá optar por impulsar el procedimiento de cobro automático establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, por ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación. En estos casos, se aplicará la normativa nacional vigente en la materia.-

ARTÍCULO 8.- DESTINO DEL RECUPERO: Los recursos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del sistema de recupo que establece la presente Ley, se destinarán en forma exclusiva a mejorar la calidad del servicio público de salud provincial, en base a la siguiente modalidad:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a honorarios de profesionales, técnicos y personal de escalafón general que componen el sistema hospitalario de salud.
- b) El sesenta y cinco por ciento (65%) será reintegrado al Ministerio de Salud de la Provincia para mejorar y cubrir necesidades generales del servicio público de salud provincial.

ARTÍCULO 9.- DEBER DE INFORMACIÓN: Al momento de concurrir a un efector, todo beneficiario deberá informar mediante declaración jurada los hechos que motivan su concurrencia al mismo y si posee cobertura de salud.-

ARTÍCULO 10.- BASE DE DATOS: La Autoridad de Aplicación elaborará una base de datos para detectar en forma inmediata la situación médica asistencial de los beneficiarios que requieran el servicio de atención médica o internación en los efectores del sistema de salud pública de la provincia.-

Los entes obligados a la cobertura deberán suministrar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación los padrones de sus afiliados y beneficiarios, actualizados, indicando en cada caso el porcentaje de la cobertura contratada y el co-seguro respectivo.-

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Toda infracción a lo establecido en la presente Ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) Multa.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.

La graduación de las sanciones establecidas será determinada por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy o la unidad de organización que en el futuro la reemplace. La Autoridad de Aplicación podrá llevar adelante todas las acciones dirigidas a obtener el cobro de las prestaciones médicas brindadas y los gastos hospitalarios que ellas hubieren generado, pudiendo efectuar las reformas administrativas que fueren necesarias, para asegurar el pleno cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 13.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.-

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Junio 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXPTE N° 200-313/18.-

CORRESP. A LEY N° 6070.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente ARCHÍVESE -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6065-DEvP/2018.-

EXPTE N° 660-17/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, a partir del día 23 de enero de 2018, a la Abogada MARIA EUGENIA TULIA SNOPEK; D.N.I. N° 23.581.341, en el cargo de Síndico Suplente de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - J.E.M.S.E.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que la designación dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter Ad-honorem.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6424-MS/2018.-

EXPTE N° 412-460/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO MORENO RAMON, D.N.I. N° 30.283.054, Legajo N° 15.553, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial conforme a las previsiones del artículo inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6473-DEvP/2018.-

EXPTE N° 660-153/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Acceptase, a partir del día 19 de abril de 2018, la renuncia presentada por la Dra. MARIA EUGENIA TULIA SNOPEK al cargo de Síndico Suplente de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - J.E.M.S.E.-; agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6510-HF/2018.-

EXPTE N° 614-211/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

VISTO:



Las presentes actuaciones mediante las cuales la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD solicita el refuerzo de las partidas de personal para la regularización administrativa del Ejercicio 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2017 a fin de habilitar las partidas presupuestarias correspondientes; Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 36/38 y a los fines de su regularización administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017- Ley N° 6001, conforme el siguiente detalle:...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6517-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-504/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-504/17, caratulado: "Planillas de Liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad al CABO URBANO MIGUEL ROBINSON, D.N.I. N° 33.185.737, Legajo N° 17.872, según Resolución N° 1466-DP/16, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6520-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-539/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-539/2017 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% perteneciente al AGENTE CRUZ GABRIEL MATEO, D.N.I. N° 33.232.621 legajo N° 17.284, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos- Ejercicio 2018 (Ley N° 6046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6553-S/2018.-

EXPTE N° 200-370/17.-

Agdos. exptes. N° 700-119/17; N° 714-415/17 y N° 714-2633/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. RIOJA DORA, D.N.I. N° 12.093.757, en contra de la Resolución N° 4248-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 27 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución de la Provincia, y que su emisión no implica la reapertura de instancias prescriptas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.-Dejase opuesta la defensa de la prescripción por el principio de eventualidad procesal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6585-S/2018.-

EXPTE N° 200-403/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-96/17; N° 716-124/17 y N° 716-2140/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **BALDERRAMA NORMA LILIANA**, D.N.I. N° 16.827.126, en contra de la Resolución N° 000085-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 25 de julio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Dejase, por el principio de eventualidad procesal opuesta en subsidio la defensa de la prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6593-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 0516-0179-2009.-

AGREG. N° 516-0256-2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a TITULO GRATUITO, a favor de la Biblioteca Popular "La Unión Aspirante de Yavi", Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 368-G/1945, Legajo N° 291, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 1, Parcela N° 04, Manzana N° 20, Padrón N-7050, Matrícula N-5546, con una superficie de 1.374,95 m2, ubicado en-el Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- La transferencia dispuesta por el artículo anterior es con cargo expreso y exclusivo de no enajenar el predio cedido y de utilizar el mismo para el cumplimiento de los fines previstos en el estatuto de la institución beneficiaria, quedando prohibido conferir al inmueble involucrado fines lucrativos u otros fines, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 88, 104 y concordantes de la Ley N° 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales". Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, o de enajenarse el mismo, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, operará la caducidad de la transferencia de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno se extenderá la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6596-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 222-380/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 3730-E/1995 a favor del Sr. **RODRIGUEZ, MANUEL EULOGIO**, DNI N° 10.164.903, del Lote N° 12, Manzana N° 84, Padrón X-11960, Matrícula B-11908, ubicado en el Barrio 16 de julio de la ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a favor de la Sra. **MAMANI, MARIA DELIA**, 13.514.054 el Lote N° 12, Manzana N° 84, padrón X11960, Matrícula B-11908, ubicada: en el Barrio 16 de Julio de la ciudad de El Carmen, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el precio determinado para la venta, se encuentra CANCELADO en su totalidad, no adeudándose suma alguna en concepto de tierras fiscales.-

ARTÍCULO 4°.- La adjudicación dispuesta por el presente Decreto queda sujeta a las disposiciones de la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, quedando excluida la adjudicataria y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- Exceptuase de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 6°.- Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se extenderá la respectiva escritura traslativa de dominio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6615-S/2018.-

EXPTE N° 200-368/17.-

Agdos. exptes. N° 700-152/17; N° 714-544/17 y N° 714-1725/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **MENDOZA ANTONIA**, D.N.I. N° 11.072.433, en contra de la Resolución N° 4251-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 27 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Dejase opuesta la prescripción de la acción en los términos de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial, por el principio de eventualidad procesal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





DECRETO N° 6616-S/2018.-

EXPTE N° 200-405/17.-

Agdos. exptes. N° 700-169/17; N° 714-718/17 y N° 714-237/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **RODRIGUEZ ELVA LIDIA**, D.N.I. N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 000018-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de julio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase opuesta la defensa de la prescripción por el principio de eventualidad procesal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6628-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-106/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. **EKEL MEYER.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6644-S/2018.-

EXPTE N° 200-449/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-574/16; N° 716-2397/16 y N° 716-983/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **SOTO VERÓNICA GRACIELA**, D.N.I. N° 12.617.901, en contra de la Resolución N° 000150-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto de 2.017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6677-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-110/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Seguridad, al Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, Comisario General R. GUILLERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6679-HF/2018.-

EXPTE N° 500-343/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. **FORTUNATO ESTEBAN DAHER.-**

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6680-HF/2018.-

EXPTE N° 500-343/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su Titular C.P.N. **CARLOS ALBERTO SADIR.-**

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6684-A/2018.-

EXPTE N° 1100-186/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a la Señora Ministra de Ambiente, Com. Soc. María Inés Zigarán, D.N.I. N° 21.320.161 a concurrir a la ciudad de Bruselas para suscribir los Acuerdos de Cooperación entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Banco Europeo de Inversiones -BEI- referidos a la asistencia técnica y de apoyo a la inversión para la implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética en la provincia de Jujuy y participar de la duodécima edición de los Días Europeos de Desarrollo, y a la ciudad de Vilna, capital de la República de Lituania, a la Cumbre de Mujeres Líderes Políticos, de conformidad a las previsiones del Artículo 18, de la Ley N° 4.159.-

ARTICULO 2°.- Establecer el monto de viáticos en la suma total de Dólares Dos Mil Ochocientos cinco (US\$ 2805,00), por el periodo comprendido desde el 02/06/2018 hasta el día 11/06/2018 inclusive.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, será atendida con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2018 – LEY N° 6.046

JURISDICCIÓN: “W” MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: “W1” MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: “3” SALUD

FUNCIÓN: “2” SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.3.0.0.0.0. TRANSFERENCIAS

1.3.4.0.0.0. TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

1.3.4.5.0.0. APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

1.3.4.5.804.0. “UNIDAD COORDINADORA GIRSU”

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6715-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-129/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, Comisario General R. GUILLERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8382-E/2018.-

EXPTE N° 1056-5132-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2018.-

ELA MINISTRA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése Anuencia al pedido de Traslado Definitivo Interjurisdiccional a la Provincia de Tucumán, efectuado por el SR. **OMAR FRANCISCO ISASMENDI**, D.N.I. N° 20.744.919, Maestro de Grado -Jornada Simple- Carácter Titular de la Escuela N° 453 de la Localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Solicitase a las Autoridades Educativas de la Provincia de Tucumán, considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, Homologada por Decreto Nacional N° 134/2009.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que, por razones presupuestarias en tanto la Provincia de destino se haga cargo de la liquidación y pago de sueldo, el traslado será de carácter definitivo, solicitando la remisión a este Ministerio de Educación, de la correspondiente Resolución a fin de gestionar la baja del cargo.-

ARTICULO 4°.- Determinase que por Dirección de Educación Primaria, se notifique al interesado que deberá mantener normal situación de revista, hasta tanto la jurisdicción territorial de destino acepte el traslado.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8839-E-2018.-

EXPTE N° 1050-206-17.-

AG. 05805-1410380/2016000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABRIL 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el pedido de continuidad del Traslado Interjurisdiccional Provisorio, concedido oportunamente mediante Resolución N° 281 de fecha 20 de febrero de 2017 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a instituciones educativas de la Provincia de Jujuy a la Sra. Silvia Raquel Giménez D.N.I. 27.669.865 maestra carácter titular de Irregularidades Mentales de la Escuela de





Educación Especial N° 503 del distrito de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires hasta la finalización del periodo lectivo 2018, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinase que la Sra. Silvia Raquel Giménez será ubicada en la Escuela Especial N° 3 "St. Maná E. Pelletier" a partir de la toma de posesión y se le aplicará el régimen de licencias, justificaciones y permisos vigente en la Provincia de Jujuy y conforme criterios y procedimientos habituales.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que por Jefatura de Despacho de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos se remita copia autenticada del presente acto resolutivo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9012/E-2018.-

EXPT E N° 1050-865-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése Anuencia al pedido de Traslado Provisorio Interjurisdiccional a la Provincia de Salta efectuado por la Sra. Eva Isabel Rueda D.N.I. 23.430.752 maestra de grado, carácter titular de la Escuela N° 14 "Juan Bautista Alberdi" de la Provincia de Jujuy hasta la finalización del Periodo Lectivo 2018, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Solicitase a las autoridades educativas de la Provincia de Salta considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación homologado por Decreto Nacional N° 134/2009 y Resolución N° 292/16 emanada de la 74° Asamblea del C.F.E.-

ARTICULO 3°.- Solicitase a las autoridades educativas de la Provincia de Salta que informe a este Organismo la ubicación de la docente con su correspondiente domicilio postal y fecha de la toma de posesión.-

ARTICULO 4°.- Establécese que la Sra. Eva Isabel Rueda deberá permanecer en el asiento de sus funciones hasta tanto las autoridades de destino le asignen ubicación.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a la docente que una vez ubicada en la jurisdicción de destino deberá remitir a Sección Licencias de Nivel Primario e Inicial del Área de Recursos Humanos planilla de asistencia mensual.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que por Jefatura de Despacho de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos se remita copia autenticada del presente acto resolutivo al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 95-SGG/2018.-

EXPT E N° 202-306/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular CPN. CARLOS HORACIO NAVARRO y el Srta. NORMA JUDITH CAZÓN CUIL N° 27-30726691-7, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3164, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente, Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014; Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 79-SGG/2018.-

EXPT E N° 202-1536/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO y el Sr. LEONEL FRANCISCO SEBASTIAN HYON, CUIL N° 20-38973257-6, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 142-SGG/2018.-

EXPT E N° 200-540/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngasen por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes CAMILA SARANZ, CUIL N° 27-29653623-2, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública, Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario; MARÍA CECILIA MURIEL, CUIL N° 27-28802027-8, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161 JULIO CESAR ARRAYA, CUIL N° 20-30726968-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, ORLANDO NICOLÁS COMPTE CUIL N° 20-32809314-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161 y JOSÉ MANUEL COPA, CUIL N° 20-38470310-1, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 143-SGG/2018.-

EXPT E N° 200-289/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI y el agente IVAN CLEMENTE MENDOZA, CUIL N° 20-35307331-2, Categoría 3 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 1 Gobernación, - Finalidad Función: 01- 07, Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 147-SGG/2018.-

EXPT E N° 200-245/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO y los agentes ORLANDO NICOLAS COMPTE, CUIL N° 20-32809314-7, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y ESTELA SOLEDAD LAFUENTE, CUIL N° 2729527859-O, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.-

ARTICULO 2°.- La erogaciones que demandaron el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2013: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 150-SGG/2018.-

EXPT E N° 202-244/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular CPN. CARLOS HORACIO NAVARRO y la Srta. NADIA BELÉN JUSTA DI FORTE, CUIL N° 27-31845814-1, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 29 de junio de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2015; Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación





RESOLUCION N° 168-SGG/2018.-
EXPTE N° 200-592/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngasen por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **DAIANA AYELEN MAMANI**, **CUIL N° 27-39807454-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **EMILCE ELIZABETH QUISPE**, **CUIL N° 27-32367126-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **INES LEONARDA CAMPOS**, **CUIL N° 27-23923088-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **MONICA DE LOS ANGELES CERDA**, **CUIL N° 27-29132514-4**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, y **CARLOS CESAR APAZA**, **CUIL N° 20-17080423-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 169-SGG/2018.-
EXPTE N° 200-590/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngasen por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **MARCOS ANTONIO RAMOS**, **CUIL N° 20-36282879-2**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2017, **CARI PABLO EUGENIO**, **CUIL N° 20-30858096-3**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2017, **MARCOS ANTONIO RAMOS**, **CUIL N° 20-36282879-2**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario; por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, **CARI PABLO EUGENIO**, **CUIL N° 20-30858096-3**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 342-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° 600-1058/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY 2018.-
EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la documentación técnica obrante en autos para el llamado a Concurso de Precios referente a la Obra "SOTERRAMIENTO DE LMT DISTRIBUIDOR EL CEIBAL SOBRE RUTA NACIONAL N° 9 - AERO CLUB JUJUY",

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la convocatoria a Concurso de Precios para la Obra en referencia, con un Presupuesto Oficial de: PESOS UN MILLON NOVECIENTOS UN OSCIENTOS TRES CON 90/100 CENTAVOS (\$ 1.901.203,90) IVA e IIBB incluido.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos determinados por el Artículo 2° apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para Concurso de Precios, y Pliego de Cláusulas Particulares Anexos 1 2, 3 y 4.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2018:

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O: 1 MINISTERIO

FINALIDAD: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCIÓN: 3 ENERGIA Y COMBUSTIBLE

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

8 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS

111 COMBUSTIBLE Y ENERGIA - LEY N° 23.966

1 Obras Varias \$ 1.901.203,90.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Llamado a Licitación

REPUBLICA ARGENTINA-PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA- PROMEDU IV- PRESTAMO BID N° 3455/OC-AR.-

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 4/2018

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuera publicado en el Development Business, Nro. de referencia IDB928-07/16, el 13 julio de 2016.

2. La República Argentina ha recibido el Préstamo 3455/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU IV), y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos del Contrato resultante de la presente licitación.

3. El Ministerio de Educación invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción y Equipamiento Mobiliario de Establecimientos Educativos de Nivel Inicial zonas NOA-NEA.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección de Contrataciones contrata@educacion.gob.ar y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado (1) de 10:00 hs. a 17:00 hs.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros y legales. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado (1) o por correo electrónico.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (1) a más tardar a las 13.00hs. del día 31 de julio de 2018. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección al final de este Llamado (1), a las 15:00 hs. del día 31 de julio de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por los siguientes montos:

Grupo Monto de la garantía \$RA

NEA Grupo 1 \$ 489.797,78

NEA Grupo 2 \$ 326.531,86

NEA Grupo 3 \$ 441.324,42

NEA Grupo 4 \$ 604.590,35

NOA Grupo 1 \$ 719.382,92

NOA Grupo 2 \$ 539.745,58

NOA Grupo 3 \$ 705.716,71

9. La dirección referida en el presente es: (1) Ministerio de Educación. Dirección de Contrataciones - Santa Fe 1548, 4° Piso Frente. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1062). República Argentina.-

27/29 JUN. 02/04/06/11/13/16/18 JUL. LIQ N° 14477 \$1.575,00.-

LICITACIÓN PÚBLICA de AGUA POTABLE DE JUJUY SE.-

Tipo de Contratación: Licitación Pública N° 03/2018.-

Objeto: Adquisición de Maquinaria, Equipos y Vehículos Pesados

Expediente N°: 622-018/2018

Fecha y Hora de Apertura: 23/07/2018- Hs. 12:00

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.-

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día y hora de la licitación, en Alvear 941 San Salvador de Jujuy.

Valor de los Pliegos: \$ 4.000,00 + IVA c/u.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.-

04/06/11 JUL. LIQ. N° 14668 \$ 525,00.-

LICITACIÓN PÚBLICA de AGUA POTABLE DE JUJUY SE.-

Tipo de Contratación: Licitación Pública N° 07/2018.-

Objeto: Adquisición de 260 Tn. Hipoclorito de Calcio Periodo Anual- 2018-2019

Expediente N°: 622-069/2018

Fecha y Hora de Apertura: 23/07/2018- Hs. 10:30

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.-

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día y hora de la licitación, en Alvear 941 San Salvador de Jujuy.

Valor de los Pliegos: \$ 4.000,00 + IVA c/u.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.-



04/06/11 JUL. LIQ. N° 14667 \$ 525,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11867) - En Cumplimiento de lo Establecido en el Art. 2 de la Ley N° 11.867, Se hace saber que la Firma **SYNERGO S.R.L.** C.U.I.T. N° 30-71455091-4, Representada en este acto por su socio gerente, el Sr. Gustavo Rodrigo Torres D.N.I. N° 30.150.734 con Domicilio constituido en calle San Martín N° 1298 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ha transferido el 100% del fondo de comercio de su propiedad del rubro empresa de Viajes y Turismo, que gira bajo el nombre "CAPAC NAN", Legajo N° 13137, Otorgado por la Secretaría de Turismo de la Nación mediante Resolución N° 1284/2008, Libre de toda deuda, Gravamen y sin personal, Al Sr. JOSE FERNANDO RIVAS MARTINEZ, DNI N° 32.493.097, Domiciliado en la calle Capitán Guillermin N° 62, Barrio Los Huaicos de La Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Reclamos por el Plazo de Ley en calle capitán Guillermin N° 62, Barrio Los Huaicos de La Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Solicitante: José Fernando Rivas Martínez-Comprador.-

02/04/06/11/13 JUL. LIQ. N° 14620 \$875,00.-

Contrato Social- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Diciembre de 2017 reunidos los señores OSCAR ALEJANDRO IBÁÑEZ, DNI/CUIL N° 20-36579637-9, de veintiséis años de edad, argentino, con domicilio en calle Granaderos N° 2933 del B° San Pedro- San Salvador de Jujuy, de profesión vendedor por cuenta propia, estado civil soltero y DAVID DANIEL IBÁÑEZ, DNI/CUIL N° 27-37105682-9, de veinticinco años de edad, argentino, con domicilio en Río Negro N° 476 del B° San Ignacio de Loyola- Palpalá, de profesión Vendedor independiente, de estado civil soltero, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales 19550.- ARTICULO 1°.-: Déjase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA O.D.I. S.R.L.**, con domicilio legal y administración en San Marcos N° 889 del B° La Merced-Palpalá. La Sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales.- ARTICULO 2°.-: La Sociedad durará 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de los socios.- ARTICULO 3°.-: La Sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: vender, comprar, distribuir, exportar e importar mercaderías varias del rubro comestible; bienes muebles en general y a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.- ARTICULO 4°.-: El Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-), dividido en 200 cuotas de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios al contado, correspondiendo a cada uno; OSCAR ALEJANDRO IBÁÑEZ (100) cuotas de pesos un mil (\$1.000.-) y DAVID DANIEL IBÁÑEZ (100) cuotas de pesos un mil (\$1.000.-). Se conviene que el capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias; la asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos, guardando la misma proporción de cuotas ya integradas.- ARTICULO 5°.-: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad expresa de los otros socios. En igualdad de precio y pagos; el socio tendrá derecho a preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado en cuotas. La transferencia de cuotas en caso de muerte de un socio se hará a los herederos que así lo acrediten o el administrador de la sucesión hasta que ésta concluya, debiendo unificar la personería, según lo establecido en el artículo 209, ley 19550. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios en iguales condiciones el derecho de preferencia.- ARTICULO 6°.-: Los socios de común acuerdo disponen la actuación conjunta como GERENTES, detentando la administración, uso de la firma social y representación en forma indistinta, otorgándose facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63 y efectuar operaciones bancarias en cualquier institución oficial o privada, debiendo constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra.- ARTICULO 7°.-: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada tres meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario realizar modificaciones estatutarias previstas en el Artículo 160 de la Ley 19550. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones, firmada por los gerentes hará plena fe ante los socios y los terceros.- ARTICULO 8°.-: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará su balance general al 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 70 de la ley de Sociedades Comerciales, hasta completar el 20 % del capital social. Los socios participarán en partes proporcionales al capital suscripto de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción.- ARTICULO 9°.-: Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la ley 19550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al

capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los artículos 91 a 93 de la ley 19550.- ARTICULO 10°.-: Los abajo firmantes DECLARAN bajo juramento que no se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera) y que la Sede y Administración Social de la empresa se encuentra en San Marcos N° 889- B° La Merced de la ciudad de Palpalá, denunciando como correo electrónico distribuidoraibañez@hotmail.com.ar. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- ARTICULO 11.-: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- ARTICULO 12.-: Por el presente se otorga poder especial a la Dra. Ana Ramona López quien está facultada para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizada a aceptar modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.- En prueba de conformidad, a los 21 días del mes de diciembre de 2017, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- ADS. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
04 JUL. LIQ. N° 14635 \$ 350,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre el Sr. HUGO RENE GUTIERREZ D.N.I. N° 21.698.739 CUIT/L N° 20-21698739-0, argentino, nacido el 19.09.1970, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Naciones Unidas M° 267- San Martín -Palpalá Provincia de Jujuy y la Sra. MIRANDA BERTA D.N.I. N° 20.177.646 CUIT/L 27-20177-646-0, argentina nacida el 07.06.1968, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Naciones Unidas N° 267 Barrio San Martín- Palpalá- Provincia de Jujuy. Las partes convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación. La sociedad se denominará **BUS DEL NORTE S.R.L.** y tendrá su domicilio en Calle Hernando De Lerma N° 308, Barrio ciudadela ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero al transporte de pasajero y mercaderías varias, así como dar o recibir en leasing unidades de transporte. El transporte se realizará por carretera tanto nacionales como internacionales, con vehículos propios o ajenos, así como la contratación de estos transportes a terceros pudiéndose al efecto arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir, y explotar título de agencia de transporte y las operaciones propias de esta clase de sociedad. Para el normal desenvolvimiento de estas actividades, arrendar vehículos ajenos, así como los propios y en general toda clase de actividades propias de transporte de pasajeros y mercaderías por cuenta de terceros, adquirir lograr, obtener, comprar, procurar toda clase de vehículos para el desarrollo de estas actividades. Así también la instalación, construcción, prestación, explotación y desarrollo de I) Toda clase de servicios de transporte mediante cualquier modo y por cualquier medio y en especial los servicios discretionales y regulares permanentes del uso general de viajero, equipajes y encargos por carretera. II) Establecimiento dedicado a lavadero para el saneamiento de las unidades propias y de terceros para todo tipo de vehículos. III) El asesoramiento, asistencia técnica y cuantos servicios de representación agencia gestión y mediación resulten necesarios en la contratación, oferta organización o realización de transporte de cualquier tipo o modalidad. IV) La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles camiones autobuses automóviles especiales remolques, chasis carrocerías y motocicletas. Por último otorgar representaciones distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN su duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en asamblea de todos los socios de la Sociedad. ARTICULO CUARTO CAPITAL SOCIAL: EL capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil que se divide en cuotas iguales de pesos un mil. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones; El Sr. HUGO RENE GUTIERREZ 380 cuotas por la suma de pesos trescientos ochenta mil; La Sra. BERTA MIRANDA veinte cuotas por la suma de pesos veinte mil. Representando el primero el 95% del Capital Social y el segundo el 5% del mismo. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de cada socio sea titular al momento de la decisión. ARTICULO QUINTO: Integración del capital. El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimara por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes ,que así lo deseen y lo





manifiesten en la asamblea suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedara en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

ARTICULO SEXTO: Cuotas Sociales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 154 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionara un balance general a la fecha del retiro, a la que se agregara un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la sesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearan entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de esta oposición de cambio de régimen de mayoría. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así estos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la sesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagara a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

ARTICULO SEPTIMO: Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en las asambleas de asociados correspondiente. Se elijan dos socios que actúen como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y serán reelectos en los mismos indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la Sociedad, siendo los elegidos HUGO RENE GUTIERREZ Y BERTA MIRANDA, con las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes e inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.

ARTICULO OCTAVO: Sindicatura. La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550.

ARTICULO NOVENO: Asamblea. La Asamblea General ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año en ella se tratara la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Proyecto de Distribución de Utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de estos. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo consideren convenientes algunos de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que presenten el 10% del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria pero, solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a asamblea. Se debe reunir la asamblea general ordinaria para tratar cualquier sesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de estas a los herederos del socio fallecido. La asamblea se convocara mediante telegramas colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las asambleas quedaran válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando la hora mencionada se encuentre presente la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la asamblea fuera cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la asamblea serán transcritas al libro de actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejara constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que estos representan. La actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes en la asamblea, pudiendo ser este el único tema a tratar en la asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación del a renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.

ARTICULO DECIMO: Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 3 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A Tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas la deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorización. Los comparecientes continúan diciendo que confieren poder especial a favor la Dra. Felicita A.D. Fiorda para, realicen todas las gestiones necesarias ante la inspección general de justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para representar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias con relación a las observaciones

que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco de la Nación Argentina con relación al depósito que determina el artículo 149 de la ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la dirección general impositiva y gobierno de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- En la prueba de conformidad en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 19 días del mes de Febrero de 2018 se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.- ACT. NOT. B 00384241- ESC. PATRICIO LACSI- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

04 JUL. LIQ. N° 14596 \$350,00.-

Declaración Jurada de Domicilio de la Sede Social.- Quienes suscribimos la presente **HUGO RENE GUTIERREZ D.N.I. N° 21.698.739**, con domicilio en Naciones Unidas N° 267 del Barrio San Martín, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y **BERTA MIRANDA D.N.I. N° 20.177.646** con domicilio en la calle Naciones Unidas N° 267 del Barrio San Martín, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, ambos de Nacionalidad declaran bajo juramento que el domicilio de la sede social, que funciona como centro principal de la dirección y administración de actividades de la Sociedad **BUS S.R.L.** se establece en la calle HERNANDO DE LERMA N° 308, Barrio Ciudadela ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. Correo electrónico de la sociedad: busednortejujuy@gmail.com. Asimismo, asumimos el compromiso de notificar, por medio fehaciente, todo cambio del mismo, dentro del plazo máximo de 48hs de producido, en caso contrario tendrá validez legal el declarado en la presente.- ACT. NOT. B 00384536- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

04 JUL. LIQ. N° 14642 \$230,00.-

Anexo Resolución UIF N° 52/2012 "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" La que suscribe, **HUGO RENE GUTIERREZ** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que /NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 21.698.739. País y Autoridad de Emisión: Buenos Aires, Argentina. Carácter invocado: Titular CUIT/CUIL/CDI N°: 20-21698739-0. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 07/03/2018.- ACT. NOT. B 00384520- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

04 JUL. LIQ. N° 14642 \$230,00.-

Anexo Resolución UIF N° 52/2012 "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" La que suscribe, **BERTA MIRANDA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 20.177.646. País y Autoridad de Emisión: Buenos Aires, Argentina. Carácter invocado Titular CUIT/CUIL/CDI N°: 27-20177646-0. Lugar y fecha San Salvador de Jujuy, 07/03/2018.- ACT. NOT. B 00384518- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

04 JUL. LIQ. N° 14642 \$230,00.-



Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de junio de 2018, entre los señores VILTE PATRICIA NOELIA, D.N.I. N° 41.902.031, nacida el día 20 de junio de 1999, argentina, con domicilio en calle S/N° de la localidad de Nuevo Piriquitas, departamento Rinconada, provincia de Jujuy, soltera, comerciante; LLAMPA ZAIDA ELIANA, D.N.I. N° 36.509.006, nacida el día 31 de diciembre de 1990, argentina, con domicilio en calle S/N° de la localidad de Nuevo Piriquitas, departamento Rinconada, provincia de Jujuy, soltera, comerciante y COLQUI MARIA SOLEDAD, D.N.I. N° 37.508.266, nacida el día 08 de septiembre de 1992, argentina, con domicilio en Manzana AP 39 Lote 32 S/N° - B° 150 Hectáreas - Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, soltera, comerciante, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará "TRADELL S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Nuevo Piriquitas, departamento Rinconada, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.-

Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.-

Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, al transporte de cargas y mercaderías en general, de personas y/o organización de viajes especiales. Constituye asimismo su objeto social la provisión a terceros, de personal para la realización de tareas de reparación en general. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.-

Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. VILTE PATRICIA NOELIA, trescientos treinta (330) cuotas sociales por un total de pesos trescientos treinta mil (\$330.000).- b.-) La Sra. LLAMPA ZAIDA ELIANA, trescientos treinta (330) cuotas sociales por un total de pesos trescientos treinta mil (\$330.000).- c.-) La Sra. COLQUI MARIA SOLEDAD, trescientos cuarenta (340) cuotas sociales por un total de pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000).-

Quinta (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.-

Sexta (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.-

Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.-

Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.-

Novena (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.-

Décima (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su

representación el administrador de la sucesión.-

Undécima (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.-

Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.-

Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.-

Decimocuarta (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.-

Decimoquinta (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.-

Decimosexta (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "TRADELL S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio COLQUI MARIA SOLEDAD, D.N.I. N° 37.508.266, nacida el día 08 de septiembre de 1992, argentina, con domicilio en Manzana AP 39 Lote 32 S/N° - B° 150 Hectáreas- Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, soltera, comerciante, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Snopek S/N° de la localidad de Nuevo Piriquitas, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TRADELL S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Snopek S/N° de la localidad de Nuevo Piriquitas, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de



conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00415682- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

04 JUL. LIQ. N° 14710 \$350,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 7: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre de 2017, siendo las 18,00 hs., se reúnen en la sede social de **NEWSBRICK S.A.** los Sres. Accionistas de la Sociedad, quienes firman al pie de la presente, Toma la palabra el Sr. José Alejandro Méndez, Presidente de la Sociedad, dando comienzo a esta Asamblea General Extraordinaria con la presencia del 100 % del capital social que da cuenta el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva. Acto seguido, el Sr. Presidente declara legal y válidamente constituida la Asamblea e invita a los presentes a considerar y dar lectura a los puntos de la agenda del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea; 2) Consideración del cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la jurisdicción de la provincia de Jujuy y fijación de la nueva sede social; 3) Reforma de estatuto; y 4) Autorizaciones. Acto seguido se pasa a considerar el primer punto del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Puesto el tema a consideración de los presentes y luego de una breve deliberación se RESUELVE por unanimidad de votos que el acta de asamblea sea suscripta por los Sres. José Alejandro Méndez y Gustavo Daniel Ramos. Acto seguido se considera el segundo punto del orden del día: 2) Consideración del cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la jurisdicción de la provincia de Jujuy y fijación de la nueva sede social. Toma la palabra el presidente y manifiesta que resulta conveniente trasladar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la jurisdicción de la provincia de Jujuy, por motivos de índole administrativa debido a un creciente desarrollo de la actividad en tal ámbito a los efectos de que exista identidad de jurisdicción entre el desarrollo del principal plan de negocios de la sociedad y el domicilio societario. Puesto el tema a consideración de los presentes, se RESUELVE por unanimidad de votos presentes trasladar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la jurisdicción de la provincia de Jujuy, y fijar la nueva sede social en la calle La Menta s/n (entre Yerba Buena y El Paico) 4612 Centro Forestal, Palpalá (Provincia de Jujuy). Seguidamente se considera el tercer punto del orden del día: 3) Reforma de estatuto. El Presidente continúa manifestando que con motivo del cambio del domicilio social, resulta necesario modificar la cláusula primera del estatuto social, la cual quedará redactada en los siguientes términos: "CLAUSULA PRIMERA: La sociedad se denomina NEWSBRICK SA y tiene su jurisdicción en la Provincia de Jujuy." Puesto el tema a consideración de los presentes, se RESUELVE por unanimidad de votos aprobar el nuevo texto del artículo primero del estatuto social. Asimismo los socios manifiestan que acreditada la inscripción provisoria en la Jurisdicción de Jujuy procederán a cancelar en la Inspección General de Justicia su inscripción registral. Por último se pasa a considerar el punto cuarto del Orden del Día: 4) Autorizaciones. Luego de un breve intercambio de opiniones se RESUELVE por unanimidad de votos presentes autorizar al Dr. Exequiel José Lello Ivacevich, al Dr. Luciano Fabián Tula y/o a la Dra. María Andrea Dobovsek para tramitar en forma individual e indistinta la inscripción del presente acta ante la Inspección General de Justicia y ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, con las facultades especiales de aceptar y redactar cualquier modificación que surja de observaciones que efectúe dicho organismo o cualquier otro que deba intervenir en el trámite, pudiendo a tales fines suscribir los instrumentos públicos o privados correspondientes, efectuar presentaciones, escritos, peticiones, recursos, inscripciones, publicaciones, notificaciones, desglosar documentación y cuantos más trámites y diligencias se requieran a tales fines. La presente asamblea se ha constituido y celebrado con carácter unánime de acuerdo al artículo 237, tercera parte de la Ley 19.550 y modificaciones, convocada para el día de la fecha por verificarse la concurrencia de accionistas representantes del 100% del capital social y el voto unánime de cada uno de los puntos del orden del día, prescindiendo en consecuencia de la publicación de la convocatoria efectuada. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 19,00 hs. se levanta la sesión.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550. San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2.018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

04 JUL. LIQ. N° 14647 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Jurídica Expuesta Políticamente. Modificación del Contrato Societario.- (Ley N° 25.246- Resol UIF 11/2011- Modif 488/13 y DISP N° 446/2013) Los que suscriben JOSE ALEJANDRO MENDEZ, GUSTAVO DANIEL RAMOS, EDUARDO EZEQUIEL ESCOBAR y ADRIAN JESUS VIDAURRE en su carácter de socios de la firma "NEWSBRICK S.A." en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAN BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios son los que más abajo se detallan, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que no se encuentran alcanzados ni incluidos dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" aprobada por la UIF, la cual a su vez declaran conocer.- Así mismo, declaran que el origen del dinero y los bienes con los que efectúan el aporte capital social es lícito y proviene de sus actividades comerciales.- Los

socios de "NEWSBRICK S.A." declaran como domicilio fiscal de la sociedad la dirección de correo electrónico support@usound.co Por último se asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de haberse producido mediante presentación de una nueva declaración jurada.-1) JOSE ALEJANDRO MENDEZ- Nacionalidad: Argentino- Fecha de nacimiento: 27/11/1986.- Profesión: Empresario.- Documento tipo y numero: 32.629.223.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF) Estado Civil: Soltero.- Cuit: 20-32.629.223-1.- Correo electrónico: alejandro@newbrick.co 2) GUSTAVO DANIEL RAMOS- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 05/11/1982.- Profesión: Empresario.- Documento tipo y numero: 29.309.739.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF) Estado Civil: Soltero.- Cuit: 20-29.309.739-9.- Correo electrónico: gustavo@newbrick.co 3) EDUARDO EZEQUIEL ESCOBAR- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 11/05/1987.- Profesión: Empresario.- Documento tipo y numero: 32.339.337.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF)- Estado Civil: Soltero.- Cuit: 20-32.339.337-1.- Correo electrónico: gustavo@newbrick.co 4) ADRIAN JESUS VIDAURRE- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 01/09/1982.- Profesión: Empresario.- Documento tipo y numero: 29.708.122.- País y Autoridad de Emisión: Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF)- Estado Civil: Soltero.- Cuit: 20-29.708.122-6.- Correo electrónico: adrian@newbrick.co 5) NEWSBRICK S.A.- *Domicilio Social: La Menta S/N Entre calles el Paico y Yerba Buena.- *Correo electrónico de la firma: support@usound.co- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550. San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2.018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

04 JUL. LIQ. N° 14648 \$ 230,00.-

REMATES

**ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**

Mat. Prof. N° 71

REMATA

JUDICIAL: CON BASE DE \$ 279.749; UN INMUEBLE OCUPADO, UBICADO EN CALLE J. M. AZCUENAGA N° 61 DEL B° HIGUERILLAS- SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, Secretaría n° 1, en el Expte. N° C-042.916/15 Caratulado: "Ejecutivo: ORDOÑEZ, RENE EDUARDO c/ QUIROGA, MIRTA NOEMI", comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Italo Salvador Cueva rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; y con base de pesos doscientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve (\$279.749.-), correspondiente a la valuación fiscal; un inmueble individualizado como: Matrícula A - 12554, Padrón A - 11565, Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 26, Parcela 28, ubicado en calle J. M. de Azcuénaga N° 61 del Barrio Higuierillas-Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy; con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Descripción del Inmueble: Extensión: Fte.: 20,90 m.; C/Fte.: 20,90 m.; Cdo.: 48,00 m.; Cdo. : 48,00 m. Los limites son: al NE: Lote 28- Hoy parcela 29, al NO: calle M. de Azcuénaga, al SE: Lote 19- Hoy parcela 20 y al SO: Lote 26- Hoy parcela 27. Superficie s/plano: 1.003,20 m2. El inmueble Se Encuentra Ocupado por la señora Selva Verónica Sallavedra, DNI 26.953.626 y su hija srta. Camila Guadalupe Quevedo, DNI 42.073.207, según informe agregado en expte. a fs. 164. Registra los siguientes gravámenes: 1.- EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 11/03/11- Jzdo.1° Inst. C.C. Stria. N° 3- Jujuy- Expte. N° B-248.355/11: "Ejecutivo: Carlos Alberto Paganetti c/ Mirta Noemí Quiroga"- Mto.: \$3.530.- más \$ 1.765.- Pres. N° 3228, el 15/03/11-Insc. Provisoria: 18/03/2011.- 2.- CERT. CONST. HIP. N° 1023 Fha. 30/01/2012- Esc. Tlar. Reg. N° 82.- 3.- HIPOTECA EN 1° GRADO.- Acr.: José Alberto Mamaní- arg. DNI n° 11.663.905- soltero- Ddor: Mirta Noemí Quiroga- Monto \$32.000.- E.P. N° 8 de fecha 1/2/2012- Esc. M.S. Carrillo- c/cert. Pres. N° 1207 el 2/2/2012 - Insc. Prov.: 5/3/2012. Rec. Claus. Prohib. de Transf. y const. Grav. 4.- Ref. As. 3.- INSCRIPCION DEFINITIVA: 21/03/2012. 5.- EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 11/09/14- Juzg. 1° Inst. C.C. N° 6-Jujuy- Expte. N° C 029.188/14- carat. "Ejecutivo: Mamaní, José Alberto c/ Quiroga, Mirta Noemí"- Mto. \$116.600 más \$ 23.320.-Pres. N° 13965 el 15/09/14 - Insc. Provisoria: 09/10/2014.- 6.- EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 06/05/15- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 1 - Stria. N° 1- Jujuy- Expte. N° C - 042.916/15 carat. "EJECUTIVO: RENE EDUARDO ORDOÑEZ c/ MIRTA NOEMI QUIROGA" Mto.: \$120.000 más \$36.000.- Pres. N° 7245 el 12/05/15. Registrada: 01/06/2015.- 7.- LITIS: Por oficio de fecha 03/09/15- Cámara C. y C. Sala III -Voc. N° 9- Jujuy- Expte. N° B-260.301/11 carat. "Ordinario: Cardozo, Ángela R. c/ Quiroga, Mirta Noemí"- Pres. N° 4928 el 20/04/16.- Registrada: 23/05/2016.- 8.- EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 11/04/17- Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 6- Stria. N° 11- Jujuy- Expte. N° C- 029.188/14- carat. "Ejecutivo: Mamaní, José Alberto c/ Quiroga, Mirta Noemí" Pres. N° 5294 el 25/04/17- Registrada: 04/05/2017.-Según informe de la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy a fs. 139 el inmueble posee una deuda al día 15/09/17 de \$ 4.687,20; asimismo según informe de la Empresa Agua Potable de Jujuy al día 13/09/17 adeuda la suma de \$ 43,68 a fs. 141-142; asimismo según informe de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fs. 168 el inmueble adeuda la suma de \$ 895,39 en concepto por tasa de Servicio urbano de limpieza de la Vía Pública. A fs. 176-177 se adjunta título de Propiedad. Los gravámenes y deudas se cancelan con el producto de la subasta. La subasta se realizará el día 11 de julio de 2018 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en



Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy.- El Martillero esta facultado a percibir el 30% como seña del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaria. Para mayores informes, consultas al martillero TEL. Cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria.- Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 03 de julio de 2018. Dra. Amelia del V. Farfán. Prosecretaria.-

04/06/11 JUL. LIQ. N° 14723 \$320.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Esteban Arias Cau-Vocal Pte. de Trámite de la Sala I- Cámara Civil y Comercial-Voc. N° 3, en el **EXpte. C-048366/15** "Daños y Perjuicios SEGURA LOPEZ, PEDRO ANTONIO c/ AGUA DE LOS ANDES S.A. EJESA; ESTADO PROVINCIAL y OTROS", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2018, I.- Advirtiendo en las constancias de autos que en la providencia de fs. 418, se incurrió en un error material respecto lo allí ordenado, conforme lo dispone el Art. 49 del C.P.C., dejar sin efecto el punto II de la providencia de fs. 418 y en su reemplazo disponer; "Atenta la oposición formulada por la parte que representa la Dra. Soledad Flores Parrado al desistimiento formulado por la Dra. María Daniela Malinar a fs. 405, no ha lugar, en consecuencia a los fines de la notificación de la demanda, a los Sres. Héctor Eduardo Gimenez y Cristian Ramón Vega, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada desde la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo-Prosecretaria. Proveído de fs. 148. "San Salvador de Jujuy, 02 de junio de 2016. Téngase por cumplido lo ordenado a fs. 141 respecto de los domicilios de los codemandados y en consecuencia de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios y la ampliación de fs. 30/140 incoada en contra de Estado Provincial- Agua de Los Andes S.A., EJESA, Mónica Patagua, Héctor Eduardo Gimenez, Viviana Patricia Medina, Valeria Medina, Miriam Cruz de Medina, Lorena Vanesa Canelo, Cristian Ramón Vega, Enrique Arnaldo Aldonate, María Elena Aluizu, Fernando Raúl Guerra, Alberto Medina, María Rosa Martín y Martín Sebastian Figueroa córraseles traslado en los domicilios denunciados y con la copia respectiva, para que la contesten en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerlos por contestado en los términos del Art. 298 del C.P.C. e infirmáseles a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo Ministerio Legis, (Art. 2, 54 y 154 del ut supra). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, (Vocal habilitada) ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2018.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. 14591 \$465.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte N° C-056597/15**, caratulado: "Ejecutivo: Marino Díaz, María Lilia c/ Díaz, Carlos Enrique", se hace saber al demandado Sr. Díaz, Carlos Enrique, la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2017.- Autos y Vistos...Considerando:...Resuelve:...I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. Díaz Carlos Enrique, a mérito de las facultades conferida a fs. 51 y fs. 47.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Marino Díaz María Lilia, en contra de Díaz Carlos Enrique, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: quince mil (\$15.000), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 30/Noviembre/2015 y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida-Art. 102 del C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. Gustavo Javier Jaramillo, en la suma de pesos: dos mil trescientos treinta y cuatro.- (\$2.334).-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, Cfr. S.T.J. LA. N° 54 N° 235 inre ("Zamudio, Silvana Zulema c/ Achi Yolanda y Otros"), toda vez que la regulación esta vigente a la fecha de la presente y con más IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la Presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VIII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C. P. C.) por tres veces en el término de cinco Días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2017.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. 14617 \$465.00.-

De acuerdo a Resolución 157/2018-SCA, según Expediente N° 255-278-Z-2015 "Solicitud de Factibilidad Ambiental Desarrollo Inmobiliario Loteo Cuyaya Jujuy", el Sr. **SCARO CÉSAR ADRIÁN Y OTROS** informan sobre proyecto de desarrollo de una urbanización con carácter de loteo para viviendas unifamiliares, en la zona de Juan Galán, sobre ruta provincial 2, Km. 5.

Dicho emprendimiento comprende algo más de 100 lotes de medida variables, sobre un predio de 14 has, que además considera caminos y espacios verdes y la infraestructura requerida por las normas municipales. Para mayor información, el eSIAS se encuentra a disposición del público en general, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambientas, sita en República de Siria N° 147, 3° piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en e Boletín Oficial de la provincia y en Diarios Provinciales.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. 14545 \$465.00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 1, en el **Expte. N° C-057621/2015**, caratulado: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. C/CARLINO CRISTIAN JOSE, procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 7 de marzo de 2018.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-57621/15 "Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) c/ Carlino Cristian José".- Resulta Y Considerando...Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por COBRO DE PESOS, deducida por la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica en representación de S.A.D.A.I.C, en contra de Cristian José Carlino, condenando a este último a abonar al actor en el plazo de diez días, el importe de \$20.122,66, con más los intereses correspondientes a la tasa activa promedio del Banco Nación, desde que se devengó cada rubro contenido en las facturas prescriptas y hasta la fecha de su efectivo pago. 2. Imponer las costas del proceso al demandado en su calidad de vencido (Art.102 del C.P.C). 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica en la suma de \$5.000 (L.A N° 21 P° 05/07 N° 03), con más IVA si correspondiera. 4. Regístrese, agréguese copia en autos, notificar por cédula, etc. 5. Firme el presente, poner a disposición de la actora la documental reservada en caja fuerte por el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser agregado en autos. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau - Juez - Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez Habilitado - Ante Mí: Dra. Aymé Lucía Apaza - Secretaria - Es Copia".-Notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). Fdo. Dra. Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal- Ante Mí: Dra. Ayme Lucía Apaza- Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2018.-

02/04/06 JUL. LIQ. N° 14629 \$465.00.-

Informe de Impacto Ambiental - Noroeste Construcciones S.A. - Ingeco S.A.C.C. I.F.I. A.G.F.Y.S. - Unión Transitoria - Proyecto "Obrador de Autopista RN 66 y RN 1V66" para la Obra Corredor Vial del Noroeste - Duplicación de Calzada Ruta Nacionales N° 66 y RN N° 1V66, su aprobación.- En conformidad con el Artículo N° 4 de la **Resolución N° 205 - SCA/218 y Expediente N° 1101-184-N-2018** de fecha 06 de Junio de 2018; del Ministerio de Ambiente se efectúa la presente publicación como resultado de la solicitud de Factibilidad Ambiental requerida por la firma **NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. - INGENCO S.A.C.C. I.F.I. A.G.F.Y.S.** - Unión Transitoria para el proyecto "Obrador de Autopista RN 66 y RN 1V66" para la Obra Corredor Vial del Noroeste - Duplicación de Calzada Ruta Nacionales N° 66 y RN N° 1V66, el predio destinado al obrador de dicha obra cuenta con una superficie de uno coma tres mil seiscientos trece (1,3613) Ha, propiedad de la Finca El Pongo cedida a esta empresa en calidad de alquiler por un periodo de tres (3) años. Está ubicado a la altura del Km 1,05 (lado izquierdo) de la Ruta Provincial N° 10 y cuyos datos de georeferenciación **Punto 1:** 24°21'49,07" Sur y 65°06'13,88" Oeste; **Punto 2:** 24°21'46,58" Sur y 65°06'09,41" Oeste; **Punto 3:** 24°21'48,81" Sur y 65°06'07,15" Oeste y **Punto 4:** 24°21'51,46" Sur y 65°06'11,85" Oeste.- El predio se utilizara para la Instalación de un obrador, una planta elaboradora de hormigón y de mezcla asfáltica e instalaciones complementarias. Dando por resultado la aprobación del proyecto sobre el Estudio del Impacto Ambiental otorgado su factibilidad viable quedando dicho proyecto a disposición del público en general para su consulta en esta Repartición, sita en calle República de Siria N° 147, 3° Piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

02/04/06 JUL. LIQ. N° 14637 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a **JULIO HECTOR BAZAN D.N.I. N° 12.006.671**, que en el **Expte. N° C-068159/16**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, WALDINA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- A la presentación de fs. 103, agréguese oficio recepcionado (fs. 102) y estése a lo informado por el actuario.- Atento a lo manifestado a fs. 101, constancias de autos y estado de la causa, notifíquese por Edictos al presunto heredero **JULIO HECTOR BAZAN D.N.I. N° 12.006.671**, lo dispuesto a fs. 13 de autos.- A tal fin publíquese Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-JUEZ-Ante mí- Ignacio José Guesalaga-Secretario"- Providencia de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2016.- Por presentada la Srta. Marta Antonia del Rosario Alfonso, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcel Gladys Albano Pioli, por constituido domicilio legal.- Previa a todo trámite, infirmese al Sr. **JULIO HECTOR BAZAN**, en el domicilio denunciado a fs. 11 a aceptar o repudiar la herencia conforme art. 2289 C.C.C.N (Rivera; Julio Cesar et al. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, C.A.B.A: La Ley, 2015. Pg. 55).-...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí- Secretaria María Laura López Pfister".- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2018.-

04/06/11 JUL. LIQ. N° 14652 \$465.00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, en el **Expte N° B-287608/13** caratulado: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ CASIMIRO, ROMÁN EDGARDO", cita y emplaza al demandado SR. CASIMIRO, ROMAN EDGARDO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de Edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos catorce mil trescientos treinta y ocho con ochenta y siete centavos (\$14.338,87) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos siete mil





ciento sesenta y nueve con cuarenta y tres centavos (\$7.169,43) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2018.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. 14628 \$465,00.-

Dr. Gustavo Araya, Fiscal de La Fiscalía de Investigación Delitos Menores, Secretaria Dra. María Meier Paleari, en el Expte. N° P-194785-MPA-18 caratulado "Chaile Bruno Miguel, y Otros: p.s.a. de Lesiones Leves Agravadas por el Concurso de dos o más personas- Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al llamado Bruno Miguel Chaile, argentino, 25 años de edad, soltero, hijo de Oscar Chaile (v) y de Juana Acho (f), nacido el 25-07-03, DNI. 37.532.014, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "Salvador de Jujuy, 21 de junio de 2.018.- Atento el estado de autos **cítese** por Edictos al imputado Bruno Miguel Chaile para que comparezca por ante esta Fiscalía sito en Calle Urquiza N° 462 Segundo Piso, San Salvador de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).- Notifíquese.-Fdo.: Dr. Gustavo Araya- Fiscal, ante mí: Dra. María Meier Paleari-Secretario"- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, Sin cargo Alguno.- Secretaria de Fiscalía de Investigación delitos menores, 21 de junio del 2.018.-

29 JUN. 02/04 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-023729/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don FLORENTINO DARDO VIZGARRA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON FLORENTINO DARDO VIZGARRA D.N.I. N° 3.800.999.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. -Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 13 de Junio de 2018.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 14584 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N°: C-109488/2018 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI MARIA JOSEFINA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CONDORI, MARIA JOSEFINA, D.N.I. N° 10.186.724.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo del 2018.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 14433 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-108977/2018 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato: SALVATIERRA CLARA EBELIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CLARA EBELIA SALVATIERRA - DNI N° 4.746.909.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días - Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2018.-

02/04/06 JUL. LIQ. N° 14006 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-23623/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de APARICIO, SELVA ESTER solicitado por ALVAREZ, PEDRO MARCELINO; ALVAREZ, GUSTAVO FABIAN; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **APARICIO, SELVA ESTER- (DNI N° 3.175.229).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Junio de 2018.-

04/06/11 JUL. LIQ. N° 14321 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-113719/18 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: BAÑOS, PAULA; ZAMBRANO, ERNESTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PAULA BAÑOS- L.C. N° 2.536.869.- y ERNESTO ZAMBRANO- L.E. N° 3.951.279.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2018.-

04/06/11 JUL. LIQ. N° 14563 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-111492/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de BURGOS HUGO WALTER", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. BURGOS HUGO WALTER, DNI N° 12.959.103,** fallecido el 29 de Noviembre del año 2017, por el término de Treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14632 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-104048/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ, MARIO RENE", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **MARIO RENE MARTINEZ, D.N.I. N° 16.815.923.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14456 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-115436/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BONAFIGLIA, MARIA ANTONIA, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **MARIA ANTONIA BONAFIGLIA D.N.I. N° 3.873.342.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14643 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-102.336/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: **MARIA ELSA BARCENA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **MARIA ELSA BARCENA, DNI N° F.9.642.298.** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14646 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-104475/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **PORTUGAL FERNANDA FABIANA**", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **FERNANDA FABIANA PORTUGAL, D.N.I. N° 24.252.943.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14616 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-110828/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **EDELMIRO RODOLFO GARCIA**", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **EDELMIRO RODOLFO GARCIA D.N.I. 5.141.365.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14651 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 110900/18: Sucesorio Ab-Intestato SOLIS LAURA ANTONIA", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **LAURA ANTONIA SOLÍS D.N.I. N° 6.629.313.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez-Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14627 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-104207/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **MACIEL, FORTUNATO; VILTE, JUANA FRANCISCA**" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FORTUNATO MACIEL, DNI N° 7.496.253 y de JUANA FRANCISCA VILTE, DNI N° 5.603.142.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días. Prosecretaria: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14636 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-114678/18, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **SOLANO, WALTER ALFREDO: SOLANO, LUIS ANTONIO; CORTEZ, FILETA LIDIA**", cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **SOLANO, WALTER ALFREDO, L.E. N° 8.551.801, SOLANO, LUIS ANTONIO, D.N.I. M 3.994.445 y CORTEZ, FILETA LIDIA, L.C. 2.292.663.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de junio del 2018.-

04 JUL. LIQ. N° 14650 \$155,00.-

FE DE ERRATA:

En la Edición del Boletín N° 73 con fecha 02 de Julio de 2018, en la Resolución General N° 1506-DPR/2018, por un error de tipeo se consignó mal el apellido de la Sub-Directora; donde dice "Dra. Analía Corea" debe decir "Dra. Analía Correa".

La Dirección.-

